

ACCIÓN DE TUTELA

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Bogotá D.C.

REF: ACCIÓN DE TUTELA – VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y DERECHO DE PETICIÓN.

ACCIONANTE: OMAIRA PERDOMO APONTE

ACCIONADOS:

– COMISIÓN DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

– DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Yo, OMAIRA PERDOMO APONTE, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, por la vulneración actual e inminente de mis derechos fundamentales.

I. HECHOS

1. Me encuentro vinculada a la Fiscalía General de la Nación desde el 2 de febrero de 2004, acumulando más de veintidós (22) años de servicio continuo e ininterrumpido al Estado colombiano.
2. Durante mi permanencia en la entidad he desempeñado diversos cargos, entre ellos Fiscal Local, Fiscal Seccional y Fiscal Especializada, cumpliendo siempre mis funciones con diligencia, idoneidad y compromiso institucional.
3. Actualmente me desempeño en provisionalidad en el cargo de Fiscal Local Delegada ante Jueces Penales Municipales, adscrita a la Unidad de Violencia Intrafamiliar, situación que obedece exclusivamente a decisiones administrativas de la entidad.
4. Cuento con 58 años y ocho (8) meses de edad, lo que me ubica en la condición de persona prepensionada, conforme a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional.
5. He cotizado más de 1.152 semanas al sistema general de pensiones, correspondientes a mis 22 años de servicio continuo en la Fiscalía General de la Nación, más nueve (9) semanas adicionales cotizadas al Instituto de Seguros Sociales (ISS) en el año 1993, en el sector privado.
6. Si bien estas últimas semanas no se reflejan aún en mi historia laboral de Colpensiones, se encuentran en trámite de corrección administrativa, razón por la cual me encuentro próxima a completar las más de 1.250 semanas exigidas para acceder a la pensión de vejez.
7. Pese a mi condición de sujeto de especial protección constitucional, mi cargo fue incluido en el Concurso de Méritos

- FGN 2024, sin que se realizara análisis alguno sobre mi situación particular.
8. Presenté dos derechos de petición ante las entidades accionadas, solicitando la aplicación de acciones afirmativas y la exclusión de mi cargo del concurso, los cuales no fueron resueltos de fondo, vulnerando de manera directa mi derecho fundamental de petición.
 9. La actuación de la Fiscalía General de la Nación desconoce no solo la jurisprudencia constitucional vigente, sino también sus propias directrices internas, particularmente la Circular 030 de 2024.
 10. La inclusión de mi cargo en el concurso me expone a una desvinculación inminente, con graves consecuencias sobre mi mínimo vital, seguridad social y derecho a la pensión, después de más de dos décadas de servicio al Estado.
 11. La Sentencia T-318 de 2025 reiteró la obligación de proteger de manera reforzada a los servidores públicos en provisionalidad que ostenten la condición de prepensionados, regla que fue abiertamente desconocida en mi caso.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.)
- Derecho a la estabilidad laboral reforzada
- Derecho a la seguridad social (art. 48 C.P.)
- Derecho al mínimo vital
- Derecho de petición (art. 23 C.P.)
- Derecho al debido proceso administrativo

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIA APLICABLE

1. Protección constitucional reforzada de las personas prepensionadas

La Corte Constitucional ha sido enfática al señalar:

“La entidad accionada vulneró por acción los derechos al mínimo vital, a la seguridad social y a la estabilidad laboral reforzada (por fuero de prepensionada) de la accionante, al haberla desvinculado del cargo sin valorar que se encontraba próxima a cumplir los requisitos para acceder a la pensión mínima.”

(Sentencia T-374 de 2024, Corte Constitucional)

Esta regla resulta plenamente aplicable a mi situación, pues la inclusión de mi cargo en el concurso me expone a una desvinculación que compromete gravemente mis derechos fundamentales.

2. Estabilidad laboral reforzada de servidores en provisionalidad

La Corte Constitucional ha sostenido:

“El funcionario que ocupa un cargo de carrera en provisionalidad goza de estabilidad laboral intermedia y, cuando es sujeto de especial protección constitucional, la entidad debe ponderar medidas de reubicación o permanencia.”
(Sentencia T-403 de 2024, Corte Constitucional)

En mi caso, no se realizó valoración alguna de mi condición de prepensionada ni se adoptaron acciones afirmativas.

3. Protección por debilidad manifiesta

La jurisprudencia ha reiterado que la estabilidad laboral reforzada:

“Puede extenderse a cualquier relación ocupacional cuando se demuestre la existencia de debilidad manifiesta.”

(Sentencia T-1023 de 2008, reiterada)

Mi condición de prepensionada activa dicha protección constitucional.

4. Desconocimiento de la Circular 030 de 2024 – Fiscalía General de la Nación

La Circular 030 de 2024 establece acciones afirmativas en favor de sujetos de especial protección, incluidos los prepensionados, dentro de los procesos de provisión de empleos.

La omisión de su aplicación vulnera el principio de igualdad material y la estabilidad laboral reforzada.

5. Violación del derecho fundamental de petición

Las entidades accionadas omitieron responder de fondo mis solicitudes, desconociendo el artículo 23 de la Constitución y la jurisprudencia que exige respuestas claras, completas y oportunas.

IV. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

1. Tutelar mis derechos fundamentales invocados.
2. Ordenar la exclusión de mi cargo del Concurso de Méritos FGN 2024.
3. Garantizar mi permanencia laboral hasta el cumplimiento de los requisitos pensionales.
4. Subsidiariamente, ordenar a la Fiscalía General de la Nación asumir los aportes faltantes al sistema pensional.
5. Ordenar a las entidades accionadas responder de fondo los derechos de petición presentados.

V. PRUEBAS

- Certificaciones laborales
- Historia laboral

- Derechos de petición
- Circular 030 de 2024
- Jurisprudencia constitucional citada

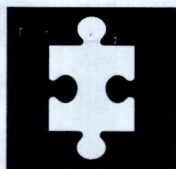
VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Atentamente,

OMAIRA PERDOMO APONTE
C.C.

Notificaciones:
Correo electrónico:
Celular:



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



Radicado No. 20253000026201

STH- 30100

24/04/2025

Página 2 de 3

Ahora bien, es importante tener en cuenta que mediante Concepto No. 20236000009421 del 12 de enero de 2023 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se indicó que:

“Finalmente, es necesario recordar que el nombramiento provisional solo procede una vez agotado el orden de prelación para la provisión definitiva de los empleos de carrera establecidos en la Ley 909 de 2004 y los decretos reglamentarios.”

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional, procede por acto motivado y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado.

Por lo tanto, en respuesta a su consulta, esta Dirección Jurídica infiere que en el evento en que se haya realizado el concurso de méritos, los empleados nombrados en provisionalidad que no lo hayan superado, podrán ser retirados del servicio en virtud de la provisión definitiva del empleo hecha con base en la respectiva lista de elegibles, al configurarse una de las causales establecidas por la Corte Constitucional para dar por terminado este tipo de nombramientos.

En consecuencia, no es viable que servidor nombrado en provisionalidad que ya cumple con los requisitos para tener derecho a pensión, se acoja a la edad de retiro forzoso ante la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.” (Subrayado fuera de texto)

No sobra anotar que la figura de **retiro forzoso** no opera para los servidores nombrados en provisionalidad, únicamente aplica frente a los servidores de carrera, pues de accederse a esa postura, se estaría incumpliendo los mandatos de orden constitucional de proveer las vacantes por medio de los concursos de mérito.



Radicado No. 20253000026201

STH- 30100

24/04/2025

Página 3 de 3

Finalmente, en armonía con los principios de mérito, igualdad de oportunidades y permanencia en el servicio público, cordialmente le invito a participar en los concursos de méritos que convoca la Fiscalía General de la Nación, lo cual le permitirá acceder a un nombramiento en propiedad dentro del Sistema Especial de Carrera de la Entidad.

En caso de resultar seleccionada, podrá conservar la vinculación laboral hasta alcanzar la edad de retiro forzoso, conforme con lo previsto en la ley.

Cordialmente,



JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector de Talento Humano (E)

Proyectó: Pilar Durán – Profesional - STH

Revisó: Mónica Lizeth Puerto Guío – Profesional – STH



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2025-10-30 08:17:08
Firmado :JOSE IGNACIO ANGULO MURILLO
Código: fffacdb4ef ,Firma electrónica



Radicado Oficio No. 20253000055051
STH-30000
27/10/2025
Página 1 de 2

ASUNTO: Radicado No. 20253000133485 del 17 de octubre de 2025

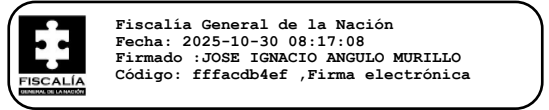
Respetada Doctora Omaira,

En atención a su comunicación dirigida al Presidente del Sindicato Alianfis, la cual fue trasladada a esta Subdirección de Talento Humano, me permito informarle lo siguiente:

Para el caso particular, usted manifiesta que cumple la edad para pensionarse, pero que aún le faltan 125 semanas para acceder a la prestación. Esta circunstancia se encontraba contemplada dentro de las medidas afirmativas diseñadas para la exclusión de determinados cargos de la convocatoria. Sin embargo, la inclusión en dichas medidas requería una gestión oportuna por parte de cada servidor interesado, situación que usted no registró dentro de los términos establecidos.

Desde antes del mes de agosto de 2024 la entidad informó ampliamente sobre estos beneficios, los cuales fueron socializados mediante diferentes canales institucionales, en especial aquellas medidas dirigidas a servidores próximos a cumplir los requisitos pensionales. En consecuencia, no resulta procedente pretender que, con una planta superior 20.000 servidores, esta Subdirección identifique de oficio cada situación excepcional; la acreditación de las condiciones correspondía exclusivamente a cada servidor.

Respecto de las acciones afirmativas, la Dirección Ejecutiva expidió la Circular No. 030 del 3 de septiembre de 2024, mediante la cual se aclararon y ampliaron los criterios para su aplicación, orientada a servidores en provisionalidad en condiciones especiales como prepensionados (que tuvieran la edad pero no las semanas), madres



Radicado Oficio No. 20253000055051
STH-30000
27/10/2025
Página 2 de 2

o padres cabeza de familia y personas con discapacidad o con enfermedades huérfanas, catastróficas o ruinosas.

Posteriormente, las Circulares No. 032 y No. 046 de 2024 ampliaron los plazos y precisaron los criterios para su solicitud, extendiendo la fecha límite para presentar la acreditación correspondiente hasta el 27 de diciembre de 2024, al correo acreditacionconcursomeritos2024@fiscalia.gov.co. En su caso, no existe registro de solicitud dentro del término indicado, por lo cual cualquier petición en este sentido resulta extemporánea.

Adicionalmente, la Circular No. 030 determinó que los primeros cargos a ofertar en la convocatoria serían aquellos cuyos titulares ostentan la condición de pre pensionados, que ya tuvieran la edad y las semanas mínimas de cotización, criterio que prevaleció incluso frente a solicitudes de acciones afirmativas aprobadas, garantizando en todo momento el ingreso al servicio público a través del mérito.

Así mismo, es pertinente recordarle que la vinculación en provisionalidad tiene un carácter transitorio y excepcional, orientado a garantizar la continuidad del servicio mientras se adelantan los procesos de selección por mérito, conforme a los principios de eficiencia, celeridad y mérito en la administración pública.

Por lo expuesto, lamento informarle que no es posible acceder a su solicitud de excluir el cargo que actualmente desempeña de la convocatoria de concurso de méritos FGN 2024, máxime cuando en la etapa actual del proceso ya se ha generado una expectativa legítima frente a los aspirantes que participan para dicho empleo.

Cordialmente,

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector de Talento Humano (E)

Proyectó: Pilar Durán – Profesional - STH

Revisó: Mónica Lizeth Puerto Guío – Profesional – STH

SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO
Diagonal 22B No. 52-01 Edf. C P-4
111321
(601) 5702000 -
WWW.FISCALIA.GOV.CO





Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2025-10-30 08:17:08
Firmado :JOSE IGNACIO ANGULO MURILLO
Código: fffacdb4ef ,Firma electrónica



Radicado Oficio No. 20253000055051
STH-30000
27/10/2025
Página 1 de 2

ASUNTO: Radicado No. 20253000133485 del 17 de octubre de 2025

Respetada Doctora Omaira,

En atención a su comunicación dirigida al Presidente del Sindicato Alianfis, la cual fue trasladada a esta Subdirección de Talento Humano, me permito informarle lo siguiente:

Para el caso particular, usted manifiesta que cumple la edad para pensionarse, pero que aún le faltan 125 semanas para acceder a la prestación. Esta circunstancia se encontraba contemplada dentro de las medidas afirmativas diseñadas para la exclusión de determinados cargos de la convocatoria. Sin embargo, la inclusión en dichas medidas requería una gestión oportuna por parte de cada servidor interesado, situación que usted no registró dentro de los términos establecidos.

Desde antes del mes de agosto de 2024 la entidad informó ampliamente sobre estos beneficios, los cuales fueron socializados mediante diferentes canales institucionales, en especial aquellas medidas dirigidas a servidores próximos a cumplir los requisitos pensionales. En consecuencia, no resulta procedente pretender que, con una planta superior 20.000 servidores, esta Subdirección identifique de oficio cada situación excepcional; la acreditación de las condiciones correspondía exclusivamente a cada servidor.

Respecto de las acciones afirmativas, la Dirección Ejecutiva expidió la Circular No. 030 del 3 de septiembre de 2024, mediante la cual se aclararon y ampliaron los criterios para su aplicación, orientada a servidores en provisionalidad en condiciones especiales como prepensionados (que tuvieran la edad pero no las semanas), madres



Fiscalía General de la Nación
Fecha: 2025-10-30 08:17:08
Firmado : JOSE IGNACIO ANGULO MURILLO
Código: fffacdb4ef , Firma electrónica



Radicado Oficio No. 20253000055051
STH-30000
27/10/2025
Página 2 de 2

o padres cabeza de familia y personas con discapacidad o con enfermedades huérfanas, catastróficas o ruinosas.

Posteriormente, las Circulares No. 032 y No. 046 de 2024 ampliaron los plazos y precisaron los criterios para su solicitud, extendiendo la fecha límite para presentar la acreditación correspondiente hasta el 27 de diciembre de 2024, al correo acreditacionconcursomeritos2024@fiscalia.gov.co. En su caso, no existe registro de solicitud dentro del término indicado, por lo cual cualquier petición en este sentido resulta extemporánea.

Adicionalmente, la Circular No. 030 determinó que los primeros cargos a ofertar en la convocatoria serían aquellos cuyos titulares ostentan la condición de pre pensionados, que ya tuvieran la edad y las semanas mínimas de cotización, criterio que prevaleció incluso frente a solicitudes de acciones afirmativas aprobadas, garantizando en todo momento el ingreso al servicio público a través del mérito.

Así mismo, es pertinente recordarle que la vinculación en provisionalidad tiene un carácter transitorio y excepcional, orientado a garantizar la continuidad del servicio mientras se adelantan los procesos de selección por mérito, conforme a los principios de eficiencia, celeridad y mérito en la administración pública.

Por lo expuesto, lamento informarle que no es posible acceder a su solicitud de excluir el cargo que actualmente desempeña de la convocatoria de concurso de méritos FGN 2024, máxime cuando en la etapa actual del proceso ya se ha generado una expectativa legítima frente a los aspirantes que participan para dicho empleo.

Cordialmente,

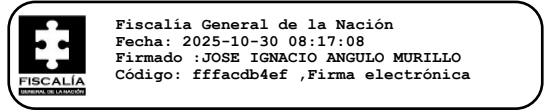
JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector de Talento Humano (E)

Proyectó: Pilar Durán – Profesional - STH

Revisó: Mónica Lizeth Puerto Guío – Profesional – STH

SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO
Diagonal 22B No. 52-01 Edf. C P-4
111321
(601) 5702000 -
WWW.FISCALIA.GOV.CO





Radicado Oficio No. 20253000055051
STH-30000
27/10/2025
Página 1 de 2

ASUNTO: Radicado No. 20253000133485 del 17 de octubre de 2025

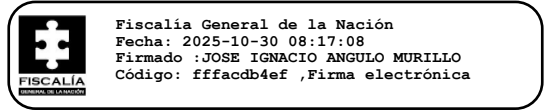
Respetada Doctora Omaira,

En atención a su comunicación dirigida al Presidente del Sindicato Alianfis, la cual fue trasladada a esta Subdirección de Talento Humano, me permito informarle lo siguiente:

Para el caso particular, usted manifiesta que cumple la edad para pensionarse, pero que aún le faltan 125 semanas para acceder a la prestación. Esta circunstancia se encontraba contemplada dentro de las medidas afirmativas diseñadas para la exclusión de determinados cargos de la convocatoria. Sin embargo, la inclusión en dichas medidas requería una gestión oportuna por parte de cada servidor interesado, situación que usted no registró dentro de los términos establecidos.

Desde antes del mes de agosto de 2024 la entidad informó ampliamente sobre estos beneficios, los cuales fueron socializados mediante diferentes canales institucionales, en especial aquellas medidas dirigidas a servidores próximos a cumplir los requisitos pensionales. En consecuencia, no resulta procedente pretender que, con una planta superior 20.000 servidores, esta Subdirección identifique de oficio cada situación excepcional; la acreditación de las condiciones correspondía exclusivamente a cada servidor.

Respecto de las acciones afirmativas, la Dirección Ejecutiva expidió la Circular No. 030 del 3 de septiembre de 2024, mediante la cual se aclararon y ampliaron los criterios para su aplicación, orientada a servidores en provisionalidad en condiciones especiales como prepensionados (que tuvieran la edad pero no las semanas), madres



Radicado Oficio No. 20253000055051
STH-30000
27/10/2025
Página 2 de 2

o padres cabeza de familia y personas con discapacidad o con enfermedades huérfanas, catastróficas o ruinosas.

Posteriormente, las Circulares No. 032 y No. 046 de 2024 ampliaron los plazos y precisaron los criterios para su solicitud, extendiendo la fecha límite para presentar la acreditación correspondiente hasta el 27 de diciembre de 2024, al correo acreditacionconcursomeritos2024@fiscalia.gov.co. En su caso, no existe registro de solicitud dentro del término indicado, por lo cual cualquier petición en este sentido resulta extemporánea.

Adicionalmente, la Circular No. 030 determinó que los primeros cargos a ofertar en la convocatoria serían aquellos cuyos titulares ostentan la condición de pre pensionados, que ya tuvieran la edad y las semanas mínimas de cotización, criterio que prevaleció incluso frente a solicitudes de acciones afirmativas aprobadas, garantizando en todo momento el ingreso al servicio público a través del mérito.

Así mismo, es pertinente recordarle que la vinculación en provisionalidad tiene un carácter transitorio y excepcional, orientado a garantizar la continuidad del servicio mientras se adelantan los procesos de selección por mérito, conforme a los principios de eficiencia, celeridad y mérito en la administración pública.

Por lo expuesto, lamento informarle que no es posible acceder a su solicitud de excluir el cargo que actualmente desempeña de la convocatoria de concurso de méritos FGN 2024, máxime cuando en la etapa actual del proceso ya se ha generado una expectativa legítima frente a los aspirantes que participan para dicho empleo.

Cordialmente,

JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector de Talento Humano (E)

Proyectó: Pilar Durán – Profesional - STH

Revisó: Mónica Lizeth Puerto Guío – Profesional – STH

SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO
Diagonal 22B No. 52-01 Edf. C P-4
111321
(601) 5702000 -
WWW.FISCALIA.GOV.CO



Bogotá D.C. marzo 31 de 2025

Doctor

JOSE IGNACIO ANGULO MURILLO

SUBDIRECTOR OFICINA DE TALENTO HUMANO

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Correo electrónico jose.angulo@fiscalia.gov.co

Bogotá D.C.

Ref. Derecho de Petición Artículo 23 C.N.

Respetado doctor ANGULO:

La suscrita funcionaria OMAIRA PERDOMO APONTE C.C. 51.881.670, desde mi cargo de Fiscal 280 Local en provisionalidad, actualmente desempeñando funciones en la Unidad de Violencia Intrafamiliar de la Dirección Seccional Bogotá, amparada en el derecho de petición, acudo a su digno despacho para exponer mi situación laboral actual con relación al concurso de la Fiscalía General de Nación y solicitar considere la posibilidad de retirar mi ID dentro de los cargos ofertados con base en lo siguiente:

1. Ingresé a la Fiscalía General de la Nación el 02-02-2004, es decir que llevo 21 años y dos meses de servicio, tiempo en el que he venido cotizando para mi pensión ininterrumpidamente, por lo que actualmente llevé cotizado en Colpensiones aproximadamente mil cien semanas (1.100) semanas.
2. El 9-06-2024 cumplí 57 años de edad, por lo que actualmente ya cumplo la edad para ser pensionada, pero como es bien sabido aun no tengo las 1.300 semanas exigidas por Ley para lograrlo.
3. Por lo anterior y teniendo en cuenta que mi ID 2372 fue ofertado en el concurso, le solicito encarecidamente considerar la posibilidad de retirar mi cargo del concurso permitiéndome cumplir las semanas que me hacen falta para lograr mi pensión.

Quedo atenta a su amable respuesta,

Cordial Saludo,

OMAIRA PERDOMO APONTE

C.C.

Correo electrónico _____

Celular



DE-30000 2024600003603

CIRCULAR No. 030 de 2024

PARA: **SERVIDORES FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**
DE: **DIRECCION EJECUTIVA**
ASUNTO: **AMPLIACIÓN INFORMACIÓN CONCURSO DE MERITOS FGN
2024 CIRCULAR No. 0025 de 2024**
Bogotá, D.C, **03 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

La Fiscalía General de la Nación, mediante Circular No. 0025 del 18 de julio de 2024 señaló los criterios de selección de los 4.000 empleos que se ofertarán en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024, entre estos, el que a continuación se enuncia:

*“(...) 4. **Los empleos provistos transitoriamente, los cuales serán seleccionados de manera aleatoria y automática a través de un sistema de sorteo abierto** en presencia de la oficina de Control interno de la Entidad y del Ministerio Público que será previamente convocado y transmitido en directo en la plataforma tecnológica que se determine para el efecto.” (Negrita y subrayado fuera de texto)*

Con el propósito de clarificar y ampliar el cuarto criterio relacionado con los empleos vacantes no provistos u ocupados en provisionalidad o encargo, la señora Fiscal General de la Nación ha decidido implementar acciones afirmativas, en el sentido de excluir del sorteo a los servidores de la entidad que ostenten un cargo en provisionalidad pero adicionalmente se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1. **Pre pensionado**: Deberá entenderse, aquella persona que cumple con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez dentro de los tres años siguientes contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Cuando el requisito faltante es la edad, no se activa la protección, en razón a que este requisito se cumplirá eventualmente, incluso, a pesar de la terminación de la relación laboral.

En consecuencia, para establecer si a un servidor le faltan tres (3) o menos años para reunir los requisitos para acceder a su pensión, deberá consultar directamente ante la entidad o fondo pensional en el cual haya realizado sus aportes, toda vez que es la entidad que cuenta con la información documental necesaria para establecer lo solicitado.

La circunstancia anteriormente referenciada deberá acreditarse de la siguiente manera:

- ✓ Certificación de historia laboral emitida por la entidad o fondo pensional en el cual haya realizado sus aportes.

2. **Madre o padre cabeza de familia**: Cuyo ingreso familiar sea exclusivamente el devengado por concepto del salario recibido por el empleo desempeñado en la entidad.



DE-30000 2024600003603

Entiéndase como madres o padres cabeza de familia (soltero o casado) quien ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

La circunstancia anteriormente referenciada deberá acreditarse de la siguiente manera:

- ✓ Declaración notarial suscrita bajo la gravedad de juramento en la cual la persona manifiesta encontrarse en condición de padre o madre cabeza de familia, es decir, que no tiene alternativa económica ni ayuda de los demás miembros de la familia.
- ✓ Registro civil que acredite el parentesco del hijo menor.
- ✓ Si su pareja ha fallecido el acta de defunción.
- ✓ Si cuenta con hijos mayores o menores con discapacidad, deberá aportar el certificado de discapacidad expedida por la EPS correspondiente.

3. **Persona con enfermedad huérfana, catastrófica o ruinoso:** Aquellas enfermedades que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

La circunstancia anteriormente referenciada deberá acreditarse de la siguiente manera:

Deberá acreditarse mediante certificado expedido por su entidad promotora de salud (EPS), la cual debe contener como mínimo:

- ✓ Membrete o logo institucional de la EPS a la cual se encuentre afiliado el servidor.
- ✓ Enunciar de manera clara los datos, tipo y número de identificación.
- ✓ Determinar el o los diagnósticos clínicos
- ✓ Firma del profesional que expide el documento con el número del registro médico o tarjeta profesional
- ✓ Fecha de expedición la cual debe ser inferior a 6 meses al momento de la entrega.

4. **Discapacidad:** Son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar en el entorno, encuentran diversas barreras, que puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones.

Lo anterior, en concordancia con la Resolución No. 1239 de 2022 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y/o la que se encuentre vigente al momento de la acreditación, la cual detalla las categorías.



DE-30000 2024600003603

La circunstancia anteriormente referenciada deberá acreditarse de la siguiente manera:

Deberá acreditarse mediante certificado expedido por su entidad promotora de salud (EPS), la cual debe contener como mínimo:


- ✓ Membrete o logo institucional de la EPS a la cual se encuentre afiliado el servidor.
- ✓ Enunciar de manera clara los datos, tipo y número de identificación.
- ✓ Determinar el o los diagnósticos clínicos y establecer su relación con la discapacidad presentada, la cual en todo caso debe estar reconocida en la legislación colombiana.
- ✓ Firma del profesional que expide el documento con el número del registro médico o tarjeta profesional
- ✓ Fecha de expedición la cual debe ser inferior a 6 meses al momento de la entrega.

Adicionalmente deberá aportar certificado expedido por equipo interdisciplinario de las IPS autorizadas o las entidades que hagan sus veces que enuncie los siguientes datos: (tipo y número del documento, categoría de la discapacidad, nivel de dificultad en el desempeño, perfil de funcionamiento, firma del profesional responsable de la expedición del documento con el número del registro médico o tarjeta profesional y la fecha de expedición).

De conformidad con la Resolución No. 1239 del 21 de julio de 2022 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, los certificados de discapacidad expedidos antes de la entrada en vigencia de dicha resolución serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre y cuando acrediten los puntos relacionados anteriormente.

De esta manera, las personas que consideren encontrarse dentro de las acciones afirmativas aquí indicadas, deberán acreditar su condición hasta el día **27 de septiembre de 2024**, ante la Subdirección de Talento Humano al correo electrónico: acreditacionconcursomeritos2024@fiscalia.gov.co con los soportes respectivos a efectos de estudiar cada uno de los casos y determinar si procede el amparo solicitado, situación que en todo caso se le comunicará al solicitante.

Es preciso indicar que esta solicitud no se entiende como un derecho de petición y las mismas serán atendidas en estricto orden de llegada y en todo caso se dará respuesta antes de la apertura de la convocatoria.


LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Directora Ejecutiva

Revisó: Carlos Humberto Moreno Bermúdez, Subdirector Nacional de Apoyo a la CCE
Revisó: Paula Tatiana Arenas Gonzalez – Subdirectora de Talento Humano
Revisó: Ana Claudia Mahecha León – Asesora DE
Revisó: María A. Gómez Pacheco – Profesional DE

C 51881670

OMAIRA PERDOMO APONTE

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 51881670 OMAIRA PERDOMO APONTE

- 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
- 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
- 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

- 34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
- 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
- 37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
- 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
- 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
- 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
- 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
- 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
- 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
- 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
- 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
- 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
- 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
- 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICACION DE ID PLANTA

NOMBRE: PERDOMO APONTE OMAIRA
CÉDULA:

LUGAR DE EXPEDICIÓN: .BOGOTÁ D.C.

FECHA ÚLTIMO INGRESO: 2 de Febrero de 2004
FECHA No SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD: 2 de Febrero de 2004

TIPO DE VINCULACION: PROVISIONALIDAD

ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 396001 FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES
ID PLANTA DEL CARGO: 2372
SECCIONAL DEL CARGO: BOGOTA

UBICACIÓN DEL CARGO:
DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ - DELEGADA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA - DESPACHO DEL VICEFISCAL
GENERAL DE LA NACIÓN - DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

Se expide en BOGOTÁ D. C. el 7 días del mes de Octubre de 2025.



Silvia Margarita Carrizosa Camacho
Subdirectora Regional Central

